

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
CORVIVIENDA**

**RESOLUCIÓN No. 448 DE 2024
FECHA 11 DE JULIO DE 2024**

"Por medio de la cual se asignan cien (100) Subsidios Distritales de Mejoramiento de Vivienda en la Modalidad de Saneamiento Básico, a los habitantes del barrio Boston, ubicado en el Distrito de Cartagena en el marco de la Oferta Institucional "MI CASA AVANZA".

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA
DISTRITAL "CORVIVIENDA"**

en ejercicio de sus atribuciones legales conferidas mediante Acuerdo 037 de 1991, y en uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, el decreto 1077 de 2015, y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el **artículo 51** de la norma *ibidem*, indica en materia de vivienda que "el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover a planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de Vivienda".

Que, la citada norma, en su artículo 287, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán los siguientes derechos: 1) gobernarse por autoridades propias; 2) ejercer las competencias que les correspondan; 3) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4) participar en las rentas nacionales.

Que, las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden, entre otros aspectos, por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad. Razón por la cual, el Subsidio Familiar de Vivienda se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, orientado a la población con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad

Que, la **Ley 3 de 1991** creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que mediante el Acuerdo No. 37 de 1991, proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se creó el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Su objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, así como en la construcción de comunidad, promoviendo el derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible. Para ello, ha procurado unir esfuerzos y recursos en el desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de soluciones habitacionales en condiciones de habitabilidad y seguridad, con el fin de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que, el **plan de desarrollo 2024–2027 "Cartagena Ciudad de Derechos"**, adoptado mediante acuerdo distrital **No. 139 de 29 de mayo de 2024**, contempla, entre otras disposiciones, la disminución del déficit cualitativo de vivienda en la ciudad de Cartagena a través de la asignación de subsidios de mejoramiento de vivienda, destinados a superar una o varias de las carencias básicas de la unidad habitacional.

Que, dentro de las metas del referido Plan de Desarrollo, fue diseñado el programa "MI CASA AVANZA", el cual busca mejorar las condiciones de habitabilidad de las familias en las zonas urbanas y rurales del Distrito de Cartagena de Indias. A través del mejoramiento de las unidades habitacionales y la implementación del saneamiento básico, el gobierno distrital dignificará la vida de las familias más vulnerables de la ciudad.

Que el **Decreto 1077 de 2015**, en su artículo **2.1.1.1.1.2**, establece las definiciones y alcances relacionados con el subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda y la elegibilidad. En consecuencia, a lo anteriormente indicado, nos permitimos ilustrar las definiciones que establece el Decreto:

Artículo 2.5.4. Mejoramiento de vivienda. *Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que cumplan con los requisitos para su asignación. a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda.*

(...) En todo caso, los barrios deben contar con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios y las viviendas no pueden encontrarse ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial. (...)

(...) El valor del subsidio de mejoramiento de vivienda podrá estar representado, en todo o en parte, en materiales de construcción. (...)

2.8. Elegibilidad. *La elegibilidad es la manifestación formal mediante cual, y según la documentación aportada por el oferente, la entidad evaluadora emite concepto favorable de viabilidad a las modalidades de aplicación del subsidio familiar de vivienda cuyo desarrollo no requiera la expedición de licencias. La elegibilidad se emitirá previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo-resistencia. (...)" (negrilla y subrayado fuera del texto).*

Que, a su vez, el **Acuerdo 003 de 2015**, expedido por el Consejo Directivo de **CORVIVIENDA**, reglamenta la asignación de subsidios de vivienda de interés social del Distrito de Cartagena y define en su **artículo 59 el subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de Saneamiento Básico**. Este tiene la finalidad de mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin afectar su estructura portante, su condición interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas, para los cuales no se requerirán licencias de construcción en los términos del artículo **10 del Decreto Nacional 1469 de 2010** o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. El mejoramiento locativo está asociado a las siguientes acciones:

1. **Habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas, sanitarias y cubiertas parciales.**
2. **Sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalación, sanitarias y eléctricas.**
3. **Sustitución de pisos en tierra o en materiales precarios.**
4. **Carencia o vetustez de redes eléctricas, de acueducto, redes secundarias y acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado.**

Que, de acuerdo con el último informe realizado por el Observatorio de Vivienda del Distrito en el año 2022, la ciudad de Cartagena presenta un déficit habitacional del 38,73%. De este porcentaje, el 10,3% corresponde al déficit cuantitativo, equivalente a 26,804 hogares, y un déficit cualitativo del 28,4% (Estudio diagnóstico de necesidades habitacionales e incidencia de subsidio, 2022).

Que, en este sentido, corresponde al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – **CORVIVIENDA** coadyuvar al cumplimiento de las metas del **Plan de Desarrollo 2024-2027 “Cartagena Ciudad de Derechos”**, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes de Cartagena.

Que, en razón de lo antedicho, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana-**CORVIVIENDA** ha dispuesto en el rubro del programa **MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD PARA LA POBLACIÓN BENEFICIADA DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL PROGRAMA “MI CASA AVANZA” DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, los cuales se aplicaran según se indica a continuación:

- Para los hogares ubicados en **zona rural** se ha previsto la asignación de un subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico por valor de hasta catorce (14) SMLMV.
- Para los hogares ubicados en **zona urbana**, se ha previsto la asignación de un subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico por valor de hasta doce (12) SMLMV.

Que, en cumplimiento de la **resolución No. 091 del 10 de mayo de 2024**, modificada por la **resolución 096 del 21 de mayo de 2024**, la Dirección Técnica de **CORVIVIENDA**, a través de su equipo técnico y social acudió al barrio Boston en fechas del 02 al 05 de julio de 2024, con el objetivo de realizar la preinscripción de los hogares que cumplieran los requisitos técnicos y jurídicos necesarios para lograr la asignación de un subsidio de mejoramiento en la modalidad de saneamiento básico.

Que, como resultado de la jornada de preinscripción se atendieron **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (358)** hogares, arrojando como resultado **CIENTO CINCUENTA Y UN (151)** hogares no habilitados y **DOSCIENTOS SIETE (207)** habilitados para el sorteo público. Dicho resultado fue remitido por parte de la Dirección Técnica a la Oficina Asesora de Planeación y esta última, realizó las publicaciones de los hogares habilitados y no habilitados dentro de la Oferta Institucional **“MI CASA AVANZA”**, en la página web de Corvivienda.

Que, como resultado del proceso de preinscripción y validación de requisitos, se evidenció que, el número de hogares que cumplen con los criterios establecidos para ser beneficiarios ha superado la cantidad de subsidios disponibles, fijados en **CIEN (100)** para **Boston**. Por tanto, es necesario realizar sorteo público para garantizar la selección justa y transparente de los hogares habilitados, dado que la demanda excedió la oferta disponible.

Que, en cumplimiento del cronograma establecido en la **resolución No. 096 del 21 de mayo de 2024**, se realizó sorteo público bajo la vigilancia del Ministerio Público, el día 10 de julio de 2024, seleccionando **CIEN (100)** hogares pertenecientes al barrio Boston de forma aleatoria mediante el método de balotera, los cuales se identifican a continuación:

BOSTON		
No.	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA
1	ALBERTO JOSE CARDALES PEREZ	73.569.741
2	ALEIDA BLANQUICETH QUIROZ	45.538.836
3	AMAURY CASTELLAR POLO	9.293.638
4	ANA NELIS PEREZ POLO	33.333.144
5	ANA ROSA GOMEZ LIGARDO	45.420.785
6	ARELIS VASQUEZ PEREZ	45.538.582
7	ARLEY ORTIZ TORRES	9.096.401

8	AYDA LUZ RODRIGUEZ ROCHA	45.687.142
9	BERNARDO FLOREZ RODRIGUEZ	73.129.332
10	BERTHA BOBADILLA PEREZ	45.527.761
11	BETTY SANCHEZ MONTOYA	45.436.265
12	CARMELO REINALDO ROMERO SAN MARTIN	73.125.984
13	CARMEN CRISTINA BARRETO MILLAN	45.436.553
14	CARMEN ELENA POLO TAPIA	45.564.079
15	CARMEN PUERTAS DE GARCIA	22.771.301
16	CARMEN VICTORIA PEREZ BOLAÑO	45.761.265
17	CINDY CARABALLO OSPINO	1.047.440.405
18	CINDY PATRICIA ARZUZA RAMOS	1.050.944.735
19	CLAUDIA PATRICIA MEZA MARTINEZ	45.536.244
20	DELKIN JAVIER DE LAS AGUAS CARRILLO	1.047.380.211
21	DIONICIA ROCHA MARTINEZ	45.535.067
22	EDICTA REYES URBINA	52.043.454
23	EDILBERTO GONZALEZ MORILLO	73.183.287
24	EDILMA BLANQUICET PEREZ	22.802.374
25	EDITH MARIA PEREZ DE RAMOS	33.137.266
26	EFIGENIA JIMENEZ CASTRO	1.052.946.950
27	ENA LUZ ALVAREZ OCHOA	23.236.671
28	ENEDITH DEL CARMEN NARVAEZ SANCHEZ	45.767.105
29	ENRIQUE LOPEZ CANO	9.082.104
30	FANNY RODRIGUEZ FARIA	1.041.979.647
31	FRANCIA ELENA DE ARCO TERAN	45.474.195
32	FRANCISCO JOSE PUERTA ARRIETA	3.787.680
33	GABRIELA DE JESUS GUZMAN	45.475.118

34	GLENIA ISABEL CANOLES MARRUGO	33.127.519
35	GUSTAVO ARZUZA PARRA	73.138.861
36	HECTOR MANUEL DIAZ SALGADO	9.150.925
37	INES MARIA RICO MURIELES	33.159.605
38	JAIRO ACOSTA RODRIGUEZ	71.970.114
39	JOSE MIGUEL CASIANI JULIO	19.560.914
40	JUAN CARLOS GUARDO PELUFFO	73.576.498
41	JUAN GABRIEL BLANCO CHICA	8.870.623
42	JUAN VALDES BARONA	73.065.033
43	JUDIT ISABEL FRANCO VERGARA	45.498.466
44	JULIETH PAOLA GONZALEZ BADILLO	1.047.479.054
45	KAREN MARGARITA VARGAS GUERRERO	1.047.435.911
46	KATHERINE GONZALEZ JULIO	1.043.974.989
47	LEIDYS GIOVANNA JULIO TERAN	45.525.015
48	LEONARDO JIRADO MARTINEZ	1.047.460.005
49	LEONORA MIRANDA PEREZ	45.548.658
50	LESLY AMPARO VEGA NUÑEZ	1.047.442.024
51	LUCY MEZA MARTINEZ	45.535.947
52	LUDIS AMADOR ZABALETA	45.366.199
53	LUIS ALBERTO SALCEDO MENDEZ	73.157.206
54	MAIRA ESTER CARRILLO ZUÑIGA	45.485.925
55	MANUEL JOSE GARCIA HERNANDEZ	15.015.848
56	MARGARITA PETRO GOMEZ	45.427.971
57	MARIA ADELAIDA ROSADO RAMOS	45.458.087
58	MARIA DEL TRANSITO MUÑOZ ZUÑIGA	45.366.347
59	MARIA ELENA ARROYO HERRERA	39.277.149

60	MARIA ISABEL ORTEGA GONZALEZ	30.615.001
61	MARIA LUISA FALQUEZ ESCALANTE	33.332.880
62	MARIANO MORALES JIMENEZ	73.138.411
63	MARICELA LEMOS JIMENEZ	39.304.940
64	MARICELA VIVANCO PADILLA	33.102.236
65	MARLON COLON GAMARRA	1.043.296.356
66	MARTINA BERRIO ORTIZ	30.894.653
67	MARY LUZ MARTINEZ MORALES	45.544.275
68	MILADIS MARGOTH PERALTA FLOREZ	45.468.489
69	MARIA ISABEL CASTRO VASQUEZ	45.493.146
70	MIRIAM CUADRO BERRIO	1.047.476.922
71	NATIVIDAD DE LA ROSA CORREA	26.109.666
72	NELLY VIVANCO PADILLA	45.563.144
73	NERIS BERRIO BENITES	45.503.403
74	NORIS MERCADO VALENCIA	45.511.253
75	NORMA TORRES BALSEIRO	45.762.256
76	NURIS BALLESTAS GAVIRIA	45.439.113
77	OSIRIS ORTIZ YOLI	45.487.651
78	PATRICIA PATERNINA AGRESOTT	45.535.465
79	PERSEVERANDA FLOREZ DE JULIO	25.954.244
80	RAFAEL ENRIQUE BALLESTAS GAVIRIA	9.077.815
81	RAFAELA SANMARTIN MOJICA	22.974.345
82	REINALDO MORENO HERNANDEZ	1.002.191.979
83	RENAL DE JESUS RODRIGUEZ CALDERON	73.227.581
84	ROBERTO CARLOS FRANCO VERGARA	73.005.965
85	ROSA ISABEL TERAN SILGADO	22.154.087

86	ROSA MARIA HERRERA MONTALVO	1.002.201.847
87	ROSAURA MENDOZA TORRES	45.500.731
88	RUTH MARINA LUNA TORRES	45.555.576
89	SENEEN TRESPALACIOS CONTRERAS	73.110.406
90	SERGIA MEJIA BOLAÑOS	32.908.116
91	SILU BENITEZ GAMARRA	45.530.453
92	TARCILA FLOREZ DE ARCO	22.967.452
93	TATIANA DEL CARMEN VASQUEZ ARIAS	45.759.239
94	VENANCIO GARCIA MERCADO	73.124.088
95	VIRGELIA DEL CARMEN CARDENAS BERRIO	45.420.518
96	VIRGINIA CHIQUILLO	45.506.963
97	YENIFER MARIA ARROYO VELEZ	1.043.974.391
98	YERLIS CONSUELO PADILLA HERRERA	1.047.381.551
99	YULIET PAOLA DIAZ CARMONA	1.143.330.619
100	YULIS DEL CARMEN OTERO SIERRA	45.692.450

Qué, sin perjuicio de lo anterior, Corvivienda como entidad otorgante del subsidio Distrital de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico podrá, en cualquier momento, verificar la constancia y veracidad de la información suministrada por los hogares. Lo anterior en concordancia con el artículo **2.1.1.1.4.1.1. del decreto 1077 de 2015**.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ASIGNAR CIEN (100) Subsidios Distritales de Mejoramiento de Vivienda, en la modalidad de Saneamiento Básico, a igual número de jefes de hogares residentes del barrio Boston, por valor unitario de hasta 12 SMMLV, los cuales se encuentran relacionados a continuación:

BOSTON		
No.	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA
1	ALBERTO JOSE CARDALES PEREZ	73.569.741
2	ALEIDA BLANQUICETH QUIROZ	45.538.836
3	AMAURY CASTELLAR POLO	9.293.638
4	ANA NELIS PEREZ POLO	33.333.144

5	ANA ROSA GOMEZ LIGARDO	45.420.785
6	ARELIS VASQUEZ PEREZ	45.538.582
7	ARLEY ORTIZ TORRES	9.096.401
8	AYDA LUZ RODRIGUEZ ROCHA	45.687.142
9	BERNARDO FLOREZ RODRIGUEZ	73.129.332
10	BERTHA BOBADILLA PEREZ	45.527.761
11	BETTY SANCHEZ MONTOYA	45.436.265
12	CARMELO REINALDO ROMERO SAN MARTIN	73.125.984
13	CARMEN CRISTINA BARRETO MILLAN	45.436.553
14	CARMEN ELENA POLO TAPIA	45.564.079
15	CARMEN PUERTAS DE GARCIA	22.771.301
16	CARMEN VICTORIA PEREZ BOLAÑO	45.761.265
17	CINDY CARABALLO OSPINO	1.047.440.405
18	CINDY PATRICIA ARZUZA RAMOS	1.050.944.735
19	CLAUDIA PATRICIA MEZA MARTINEZ	45.536.244
20	DELKIN JAVIER DE LAS AGUAS CARRILLO	1.047.380.211
21	DIONICIA ROCHA MARTINEZ	45.535.067
22	EDICTA REYES URBINA	52.043.454
23	EDILBERTO GONZALEZ MORILLO	73.183.287
24	EDILMA BLANQUICET PEREZ	22.802.374
25	EDITH MARIA PEREZ DE RAMOS	33.137.266
26	EFIGENIA JIMENEZ CASTRO	1.052.946.950
27	ENA LUZ ALVAREZ OCHOA	23.236.671
28	ENEDITH DEL CARMEN NARVAEZ SANCHEZ	45.767.105
29	ENRIQUE LOPEZ CANO	9.082.104
30	FANNY RODRIGUEZ FARIA	1.041.979.647

31	FRANCIA ELENA DE ARCO TERAN	45.474.195
32	FRANCISCO JOSE PUERTA ARRIETA	3.787.680
33	GABRIELA DE JESUS GUZMAN	45.475.118
34	GLENIA ISABEL CANOLES MARRUGO	33.127.519
35	GUSTAVO ARZUZA PARRA	73.138.861
36	HECTOR MANUEL DIAZ SALGADO	9.150.925
37	INES MARIA RICO MURIELES	33.159.605
38	JAIRO ACOSTA RODRIGUEZ	71.970.114
39	JOSE MIGUEL CASIANI JULIO	19.560.914
40	JUAN CARLOS GUARDO PELUFFO	73.576.498
41	JUAN GABRIEL BLANCO CHICA	8.870.623
42	JUAN VALDES BARONA	73.065.033
43	JUDIT ISABEL FRANCO VERGARA	45.498.466
44	JULIETH PAOLA GONZALEZ BADILLO	1.047.479.054
45	KAREN MARGARITA VARGAS GUERRERO	1.047.435.911
46	KATHERINE GONZALEZ JULIO	1.043.974.989
47	LEIDYS GIOVANNA JULIO TERAN	45.525.015
48	LEONARDO JIRADO MARTINEZ	1.047.460.005
49	LEONORA MIRANDA PEREZ	45.548.658
50	LESLY AMPARO VEGA NUÑEZ	1.047.442.024
51	LUCY MEZA MARTINEZ	45.535.947
52	LUDIS AMADOR ZABALETA	45.366.199
53	LUIS ALBERTO SALCEDO MENDEZ	73.157.206
54	MAIRA ESTER CARRILLO ZUÑIGA	45.485.925
55	MANUEL JOSE GARCIA HERNANDEZ	15.015.848
56	MARGARITA PETRO GOMEZ	45.427.971

57	MARIA ADELAIDA ROSADO RAMOS	45.458.087
58	MARIA DEL TRANSITO MUÑOZ ZUÑIGA	45.366.347
59	MARIA ELENA ARROYO HERRERA	39.277.149
60	MARIA ISABEL ORTEGA GONZALEZ	30.615.001
61	MARIA LUISA FALQUEZ ESCALANTE	33.332.880
62	MARIANO MORALES JIMENEZ	73.138.411
63	MARICELA LEMOS JIMENEZ	39.304.940
64	MARICELA VIVANCO PADILLA	33.102.236
65	MARLON COLON GAMARRA	1.043.296.356
66	MARTINA BERRIO ORTIZ	30.894.653
67	MARY LUZ MARTINEZ MORALES	45.544.275
68	MILADIS MARGOTH PERALTA FLOREZ	45.468.489
69	MARIA ISABEL CASTRO VASQUEZ	45.493.146
70	MIRIAM CUADRO BERRIO	1.047.476.922
71	NATIVIDAD DE LA ROSA CORREA	26.109.666
72	NELLY VIVANCO PADILLA	45.563.144
73	NERIS BERRIO BENITES	45.503.403
74	NORIS MERCADO VALENCIA	45.511.253
75	NORMA TORRES BALSEIRO	45.762.256
76	NURIS BALLESTAS GAVIRIA	45.439.113
77	OSIRIS ORTIZ YOLI	45.487.651
78	PATRICIA PATERNINA AGRESOTT	45.535.465
79	PERSEVERANDA FLOREZ DE JULIO	25.954.244
80	RAFAEL ENRIQUE BALLESTAS GAVIRIA	9.077.815
81	RAFAELA SANMARTIN MOJICA	22.974.345

82	REINALDO MORENO HERNANDEZ	1.002.191.979
83	RENAL DE JESUS RODRIGUEZ CALDERON	73.227.581
84	ROBERTO CARLOS FRANCO VERGARA	73.005.965
85	ROSA ISABEL TERAN SILGADO	22.154.087
86	ROSA MARIA HERRERA MONTALVO	1.002.201.847
87	ROSAURA MENDOZA TORRES	45.500.731
88	RUTH MARINA LUNA TORRES	45.555.576
89	SENE TRESPALACIOS CONTRERAS	73.110.406
90	SERGIA MEJIA BOLAÑOS	32.908.116
91	SILU BENITEZ GAMARRA	45.530.453
92	TARCILA FLOREZ DE ARCO	22.967.452
93	TATIANA DEL CARMEN VASQUEZ ARIAS	45.759.239
94	VENANCIO GARCIA MERCADO	73.124.088
95	VIRGELIA DEL CARMEN CARDENAS BERRIO	45.420.518
96	VIRGINIA CHIQUILLO	45.506.963
97	YENIFER MARIA ARROYO VELEZ	1.043.974.391
98	YERLIS CONSUELO PADILLA HERRERA	1.047.381.551
99	YULIET PAOLA DIAZ CARMONA	1.143.330.619
100	YULIS DEL CARMEN OTERO SIERRA	45.692.450

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad www.corvivienda.gov.co, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1. del decreto 1077 del 2015 y el inciso tercero, del artículo 65, de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", realizar la comunicación del documento de asignación del subsidio conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del **Decreto 1077 de 2015** y de acuerdo con lo establecido en la Resolución 091 del de 10 mayo de 2024.

ARTICULO CUARTO: En caso de presentarse reclamaciones acerca del contenido de la presente resolución, estas se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.3 del **Decreto 1077 de 2015**.

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" como entidad otorgante del subsidio distrital de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico podrá, en cualquier momento, verificar la constancia y veracidad de la información suministrada por los hogares. Lo anterior en concordancia con lo expuesto en la parte considerativa y el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO: REMITASE copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo quedará en firme y adquirirá carácter ejecutorio en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

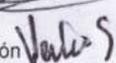
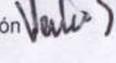
ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día

11 JUL 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(2658) 
GISELLA PAOLA ROMÁN CEBALLOS
Gerente
CORVIVIENDA

Proyectó: José Vicente Guzmán Morales – Asesor Externo OAJ 
Aprobó: Jairo Andrés Beleño Bellio - jefe Oficina Asesora Jurídica 
Aprobó: Verónica García Nieves - jefe Oficina Asesora de Planeación 
Aprobó: Julio del Castillo Tapia – Director Técnico 
Revisó: María Margarita Blanco – Asesora Externa – OAJ 
Revisó: Haroldo Guzmán Cuesta - Asesor Externo – OAJ 
Revisó: Antonio José Eljach Gómez - Asesor Externo – OAJ 
Revisó: Anais Zabaleta Martínez- Asesor Externo – Gerencia 